

MEDIATION IN ADMINISTRATIVE CONTENTIOUS PROCEDURES IN TABASCO

LA MEDIACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS EN TABASCO

Beatriz Galván Hernández¹
 Centro de Especialización Judicial del Tribunal Superior de Justicia
 bgalvan19@hotmail.com
 ORCID: 0000-0001-8010-1829

RESUMEN

La falta de mecanismos adecuados para la implementación de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos en los procedimientos contencioso administrativos en Tabasco, constituye una violación a la garantía de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva de los ciudadanos, consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La mediación administrativa representa una oportunidad para lograr un equilibrio entre el interés general, que corresponde vigilar a la administración y la buena gobernanza, que implica la confianza de los ciudadanos en sus autoridades, que sólo se podría lograr a través de escucharlos y con ello, reconocer sus necesidades y diferencias, es decir abordar los conflictos de una manera diferente en el que no sientan enfrentados con sus propias autoridades. El objetivo del presente trabajo es analizar la regulación normativa de los Medios Alternativos de Solución de Controversias existentes, para destacar su viabilidad en los procedimientos contenciosos administrativos, utilizando un enfoque metodológico cualitativo y técnicas de investigación documental. De lo que se obtuvo que es posible la solución de los conflictos en el ámbito contencioso administrativo a través de la mediación, con un adecuado marco normativo y la creación de instituciones especializadas para su implementación. En la que la administración tiene que estar en un plano de igualdad material y formal ante los ciudadanos, pero sin perder su esencia, que es salvaguardar la legalidad en su actuar.

INTRODUCCIÓN

Es necesario que la sociedad se ajuste a las nuevas situaciones que enfrentan cotidianamente las relaciones sociales, ante un constante proceso de conflictos que, por propia naturaleza humana, por

¹ - Licenciada en derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, maestrante de la Maestría en Sistemas Alternativos de Resolución de Controversias en el Centro de Especialización Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco

Fundación Tecnológica Autónoma del Pacífico.
 ISSN: 2806-0172 (En Línea).
 Cali - Colombia.



Esta obra está bajo una licencia Creative Commons
 Atribución - No Comercial - Sin Derivadas 4.0 Internacional.

Medio de difusión y divulgación de investigación de la Fundación Tecnológica Autónoma del Pacífico.

intereses específicos y por sus procesos de producción surgen, para lograr compatibilizar con esta dinámica social, se requiere de mecanismos que permitan solucionar estos conflictos emergentes, de tal manera que faciliten las relaciones, siendo la mediación la alternativa idónea para lograrlo.

En el presente trabajo se estudia la posibilidad de estructurar la viabilidad e idoneidad de la aplicación de la mediación, en los asuntos contenciosos-administrativos. Para ello, en el primer título se estudia el acceso a la justicia a través de la mediación administrativa, la cual debe ser garantizada por el Estado.

No se debe soslayar que, para asentar la mediación en el ámbito de la justicia administrativa, se necesita una transformación de la administración, requiere de un cambio y adaptación en la forma en que ha de enfrentar este nuevo reto, que significa modernidad, transparencia, mantener cercanía con el ciudadano, para lo cual se debe colocar en un plano de igualdad.

Ofrecer la mediación como vía complementaria para resolver una controversia o litigio, dando participación directa al administrado afectado, valorando la concurrencia de hechos y circunstancias que trasciendan la frialdad puramente analítica y objetiva del acto o la resolución administrativa es, también, muestra de una buena administración, a la que, no lo olvidemos, el ciudadano tiene derecho, al ser reconocida como un derecho humano en la Constitución Federal.

Es por ello también se abordan temas como lo que implica la mediación en los juicios contenciosos administrativos, en el que se estudia a diferentes autores que ya han examinado el tema y señalan la factibilidad de su implementación; asimismo se destaca el marco normativo con el que se cuenta.

Finalmente, se exponen las ventajas que implica el poner en práctica la mediación administrativa, y su viabilidad de acuerdo al marco normativo con el que contamos, en el que existen los elementos esenciales que permiten una transformación en esta materia, solo se tienen afianzar su regulación para que se desarrolle correctamente y con todas las garantías.

El acceso a la justicia y la mediación administrativa

El acceso a la justicia es un derecho inherente del individuo, razón por la cual el Estado está obligado a crear los mecanismos necesarios para materializar este derecho, que va desde la implementación de políticas públicas de diferente índole, hasta institucionalizar un sistema de planeación y evaluación de instituciones judiciales para garantizar este derecho. En el caso de que no llegaren a implementarse cualquier ciudadano podrá exigir al Estado su cumplimiento, ya que se encuentra consagrado en nuestro sistema jurídico una tutela judicial efectiva.

El acceso a la justicia implica la garantía que tiene el ciudadano de encontrar en alguna de sus manifestaciones, jurisdiccionales o extrajudiciales, la resolución a una disputa, con mayor o menor cargo legal en su decisión². Es ahí que cobra importancia la implementación de los Mecanismos Alternativos de Resolución de Controversias (MASC) pues es una alternativa distinta a la jurisdiccional, a la que todo ciudadano debe tener acceso para resolver cualquier

disputa que se le presente, teniendo la confianza que ha de ser escuchado y que obtendrá una respuesta a su satisfacción.

Ahora bien, es innegable que los MASC son aplicables a diferentes procesos para solucionar el conflicto, incluso en el ámbito administrativo, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los contempla de manera expresa y clara, y deja la facultad a los congresos de las diferentes entidades federativas del país para que legislen en la materia, a excepción del ámbito penal, que de acuerdo al artículo 73, fracción XXI, inciso c) de la propia Constitución³, la reserva al Congreso de la Unión.

Cabe señalar que el criterio orientador de la Constitución Federal, es extensivo, ya que puede acogerse cualesquiera de los métodos alternativos conocidos, o bien los que creativamente logren diseñar los órganos legislativos, pues independiente del que se contemple en cualquier ley secundaria está reconocido como un derecho humano.

² - Martín Diz, Fernando, *Mediación en el ámbito contencioso administrativo*, Edit. Aranzadi, S.A.U., España, 2018, pág. 37.

³ - Artículo 73. El Congreso tiene facultad: ...; XXI. Para expedir: a)... b)... c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

En ese sentido, es necesario identificar en qué momento ha de aplicarse uno de estos procedimientos alternativos a la solución de un conflicto en el ámbito administrativo.

Regularmente se ha visto el tema vinculado con el proceso, y así, se plantea que el método o procedimiento puede emplearse pre-procesalmente, es decir, antes de que inicie la disputa ante los tribunales; intra-procesalmente, cuando el juicio se encuentra en trámite; post-procesalmente, una vez terminado el litigio judicial, o bien meta procesalmente, es decir, al margen de toda actividad jurisdiccional⁴.

No hay que perder de vista que los MASC, incluyen:

IV. Los sistemas de negociación que buscan crear un ambiente que permita a las partes alcanzar una solución razonable por sí mismos;

V. se extienden a los sistemas que cuentan con la intervención de un tercero ajeno a la disputa, que auxiliando (mediación) o proponiendo (conciliación) coopera para que éstas lleguen a un acuerdo por ellas mismas; y

VI. alcanza a las modalidades adversariales a través de las cuales el tercero resuelve (arbitraje⁵). En conclusión, abren un abanico de oportunidades para que los ciudadanos resuelvan su conflicto de una manera rápida, económica, flexible y efectiva, pueden optar por el que consideren más adecuado de acuerdo a sus necesidades y no estar constreñidos a un único tipo de tutela judicial, como la jurisdiccional.

Como esboza Carballo Martínez⁶ una primera aproximación al encaje de la mediación en el ámbito del derecho administrativo, se hace desde la expresión de la libertad personal y de la justicia como valores superiores del ordenamiento jurídico, toda vez que

lo que busca es la interacción entre administración y ciudadanos.

Para asentar este encaje de la mediación en el ámbito administrativo, considero que es de importancia dotar a los poderes públicos competentes de la facultad de propiciar las condiciones para que la libertad y la igualdad del ciudadano sean reales y efectivas, a través de un verdadero instrumento de participación en la que se pueda palpar esa participación directa que lo lleva a la solución de su conflicto.

Por ello, con la mediación administrativa se pretende que exista un equilibrio entre el interés general, que es la finalidad que persigue la administración, con la buena gobernanza y la necesidad en la sociedad actual de que la administración se convierta en una administración relacional, que promueva la confianza de los ciudadanos, a través de escuchar y reconocer sus diferencias, sin olvidar los intereses públicos. Se trataría, con esta propuesta de mediación, de crear una relación diferente entre la administración y la sociedad, un modo de abordar los conflictos que surjan en el diseño y aplicación de las políticas públicas mediante el diálogo y la búsqueda de soluciones satisfactorias para las partes implicadas⁷.

En Tabasco, se tienen algunos avances de la mediación o conciliación en el ámbito administrativo, ya que existen diversas leyes en las que se contempla a los medios alternativos como métodos para resolver controversias, una de ellas, es la Ley de Justicia Administrativa del Estado, en la que, si bien no se especifica qué medio alternativo puede utilizarse, en su artículo 37, párrafo tercero, última parte señala “en cualquier momento del juicio contencioso administrativo, ya sea en la vía ordinaria o en la sumaria, las partes podrán celebrar convenios para conciliar sus intereses⁸”. Lo anterior no da lugar a dudas de que, puede implementarse la mediación administrativa en el ámbito local, el sustento es esta herramienta legal.

4 - García Tovar, Tobías, “El Uso de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Administrativa”, *Revista Ciencia Jurídica*, Departamento de Derecho, División de Derecho, Política y Gobierno, Universidad de Guanajuato, Año 4, No. 8, 2015, p. 12.

5 - Nava González Wendolyne, Breceda Pérez, Jorge A., “Mecanismo alternos de resolución de conflictos: Un acceso a la justicia consagrado como derecho humano en la Constitución Mexicana”, *Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México número 37, julio-diciembre 2017, pág. 209,

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/11457/13362>

6 - Carballo Martínez, G., “La mediación administrativa y el defensor del pueblo”, en Martín Diz, Fernando, *Mediación en el ámbito contencioso administrativo*, Edit. Aranzadi, S.A.U., España, 2018, pág. 64.

7 - Belando Garín, Beatriz, “La mediación administrativa: una realidad jurídica”, p. 2, consultado en:

<http://www.mediacion.icav.es/wp-content/uploads/2018/01/MEDIACION%20C3%93N-%20C3%81MBITO-ADMINISTRATIVO-BEATRIZ-BELANDO.pdf>

8 - Artículo 39, *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco*.

Además, el legislador local ha emitido otras leyes en las que de forma novedosa se ha contemplado a los MASC, una de ellas es la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco⁹, en la que en el Título Octavo, de las Inconformidades y el Procedimiento de Conciliación, con verdadera relevancia, se establece que para el caso de quejas ante la Contraloría, motivadas por el incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, el órgano de control podrá llevar a cabo un procedimiento de conciliación, al que ambas partes concurrirán obligatoriamente; dicha etapa conciliatoria deja a salvo los derechos de las partes, para que si lo consideran los hagan valer ante las instancias correspondientes, sin embargo, en caso de llegar a un acuerdo, el convenio que suscriban obligará y será exigible jurisdiccionalmente.

Estas disposiciones legales son de suma importancia, ya que en ellas se identifica la posibilidad del uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en los asuntos que se pueden suscitar entre la administración pública estatal con los particulares, sin embargo, todavía se está en una etapa incipiente, pues no se hace uso de estos mecanismos.

Ante ello, es previsible que el problema de los MASC seguirá persistiendo para efectos de derechos humanos si realmente no se crean herramientas, para acortar la distancia entre el acceso a la justicia y la población, que puede hacerse a través de los mecanismos legales correspondientes para el acceso, que no debe ser únicamente normativo, sino de especialización a los funcionarios públicos para su implementación de manera adecuada, es decir utilizando las técnicas de los mecanismos alternativos.

Lo anterior garantizará el derecho a que toda persona tiene, de acceso a la justicia, de manera transparente, autónoma, independiente y equitativo, sin dilaciones indebidas, ni formalismos o reposiciones inútiles.

La mediación en los juicios contenciosos administrativos.

Martín Diz¹⁰ sostiene que la mediación ha de ser entendida como un sistema de resolución de conflictos que se adapta a las peculiaridades propias de las diversas ramas del ordenamiento jurídico, desde

su integración perfecta a la legalidad constitucional. La cual viene determinada por dos elementos que la definen y habilitan su encaje en el sistema de administración de justicia:

1. La mediación es un sistema complementario a la jurisdicción para la resolución de los conflictos; y
2. La mediación, como sistema extrajudicial de resolución de litigios e instrumento legal de atención de justicia ha de estar reglada.

Estos dos elementos se encuentran satisfechos en nuestra legislación mexicana, pues los medios alternativos, entre ellos, la mediación, está reconocida en nuestra Constitución Federal como un derecho humano, como un medio de resolución de conflictos, al mismo tiempo que otorga facultades a las legislaturas de las entidades para su reglamentación, al señalar que deben estar previstas en las leyes, es decir se encuentra reglada.

En el presente caso se abordará la mediación en el ámbito contencioso administrativo desde el ámbito intrajudicial, es decir, la que tiene lugar una vez que el asunto ha sido judicializado y las partes se encuentran en un proceso contencioso-administrativo ya iniciado, que es la que ha sido estudiada por diversos investigadores como Fernando Martín Diz, Martha Chamorro Oter, entre otros.

Es de advertirse, que el orden jurisdiccional contencioso administrativo, que se concibe como un área especializada, ya que su campo de acción se restringe a las relaciones entre administrativos y administrados, se ha visto saturado por el incremento de la litigiosidad en esta materia, en el que la sensación del ciudadano podría ser de absoluta desazón, abrumamiento, que se puede justificar, en primer término por el enfrentamiento a una maquinaria administrativa, impersonal, objetiva y autosuficiente, y en segundo lugar, por tener que enfrentarse a un proceso judicial en el que considera que la actuación administrativa los ha lesionado o vulnerado.

Por ello, este cambio no puede ser percibido sin pasar, en primer término, por una disminución (o casi eliminación) de los privilegios jurídicos de las administraciones públicas que dificultan, en muchos casos, encontrar una solución común

⁹ - H. Congreso del Estado de Tabasco, Ley de Servicios Públicos y Servicios Relacionados con las Mismas, consultado en: <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/01/Ley-de-Obras-P%C3%ABlicas-Y-Servicios-Relacionados.pdf>

¹⁰ - Martín Diz, Fernando, cit., p. 192

y ventajosa para ambas partes. En este sentido el nuevo panorama relacional ha de transformarse, abandonando el modelo de imposición unilateral de la administración en sus relaciones jurídicas con el ciudadano hacia un modelo bilateral, en la que se podrá obtener una solución colaborativa que, respetando la ley y el interés general, se adaptará al caso concreto, singularizando cada conflicto administrativo, cada expediente, cada procedimiento y con una mayor opción a la composición de todos los diferentes intereses en el litigio (Administración y administrado¹¹).

Ahora bien, los MASC se encuentran reconocidos en nuestra legislación local, específicamente en la Ley de Justicia Administrativa del Estado en la que se establece que “en cualquier momento del juicio contencioso administrativo, ya sea en la vía ordinaria o en la sumaria, las partes podrán celebrar *convenios para conciliar sus intereses*¹²”, este enunciado normativo da la pauta para utilizar una figura alterna al juicio para resolver el conflicto, que podría ser la conciliación o en su caso desde mi perspectiva, la negociación o la mediación.

En el caso específico, aunque la ley no establece que medio ni cómo debe llevarse a cabo lo cierto es que al hacer alusión a “*convenios para conciliar sus intereses*” es claro que está facilitando que la administración y el ciudadano puedan dialogar pacífica, informal y voluntariamente para poder resolver sus diferencias. Para conciliar sus intereses es evidente que lo pueden hacer a través de un medio alternativo, que podrá ser el que las partes decidan de acuerdo al tipo de conflicto.

Es obvio que se puede negociar, si entendemos desde la postura de Highton y Álvarez, que la negociación “*Es un proceso voluntario, predominantemente informal, no estructurado, que las partes utilizan para llegar a un acuerdo mutuamente aceptable*¹³”. Es patente desde esta óptica, que se puede llegar al acuerdo o convenio conciliatorio mediante esta figura en la

cual la sola presencia de la administración estatal y el ciudadano, puede generarlo y quedar satisfechos.

Siguiendo a las mismas autoras, es posible que en materia administrativa se concilie, pues como bien dicen, “*conciliar supone avenimiento entre intereses contrapuestos; es armonía establecida entre dos o más personas con posiciones disidentes*”, además, asumen que la conciliación es un mecanismo para resolver autocompositivamente los conflictos y puede reflejarse en el desistimiento, allanamiento o transacción¹⁴. Ellas mismas definen a la mediación como un “*procedimiento no adversarial en el que un tercero neutral, que no tiene poder sobre las partes, ayuda a éstas a que en forma cooperativa encuentren el punto de armonía en el conflicto*” en líneas generales, el término se utiliza para describir un procedimiento en el cual un tercero imparcial ayuda a las partes a comunicarse y a realizar elecciones voluntarias e informadas, en un esfuerzo por resolver su conflicto¹⁵. En este sentido, es correcta la posibilidad de utilizar en Tabasco, la mediación, la conciliación y la negociación en el ámbito administrativo, con la sola aplicación de la legislación nombrada.

Las ventajas de la mediación administrativa.

La mediación en materia administrativa tiene que comprenderse como una nueva forma de relación entre administración y ciudadano basadas en el respeto a las posiciones de estos últimos¹⁶. En la que la administración tiene que estar en un plano de igualdad material y formal ante los ciudadanos, pero sin perder su esencia, que es salvaguardar la legalidad en su actuar.

De acuerdo a Gil Robles¹⁷, para entender esta nueva visión es necesario visualizar los problemas por los que se encuentra atravesando la administración pública y la utilidad que representarían los mecanismos alternativos, que considero no están ajenos a lo que pasa en el Estado, entre las que se pueden mencionar:

11 - Martín Diz, Fernando, “Diez claves para la mediación en el proceso contencioso-administrativo”, p. 2. consultado en: https://eventos.um.es/_files/_event/_28085/_editorFiles/file/Documentaci%C3%B3n/Ambito/Comunicacion_Diez_claves_mediacion_c_a_FMD_Congreso_CUEMYC_Murcia_Octubre_2019

12 - Artículo 39, Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

13 - Highton, Elena I., et al., “Mediación para Resolver Conflictos”, Primera reimpresión de la segunda edición, Ad-Hoc, Buenos Aires, 1998, P. 119.

14 - Ibidem., pp 101-104.

15 - Ibidem., p. 195.

16 - Belando Garín, Beatriz, op. cit.

17 - Gil Robles, Álvaro, “La mediación administrativa como alternativa”, consultada en: <http://www.poderjudicial.es/search/pjpublicaciones/PROVISIONALES/2013/07/29/PJ1209408/PJ1209408.pdf>

a. Las dificultades de las administraciones públicas para promover las políticas públicas necesarias sin contar con la participación de los ciudadanos.

b. La falta de transparencia en la adopción de las decisiones administrativas y en la elaboración de resoluciones en vía de recurso, dictadas a través de modelos estereotipados que reproducen sistemáticamente los mismos argumentos que acompañaban a los actos administrativos originarios.

c. El encarecimiento de los medios materiales y personales por el aumento de procedimientos de impugnación administrativos y judiciales, y necesidad de encontrar medios de resolución de conflictos menos costosos y más rápidos como medida coadyuvante de corrección del déficit público.

d. Las graves consecuencias que para el erario público genera una condena en costas procesales a la administración pública, como consecuencia del criterio objetivo del vencimiento, al imponerse las mismas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que se aprecie y así se razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho

Se trata de que, la mediación se asiente en el derecho público como una institución propia y característica de las administraciones públicas, en la medida

en que pueda operar tanto en su régimen jurídico propio, como en el plano de la jurisdicción, incorporándose así a las medidas de agilización procesal en el contencioso-administrativo¹⁸. Es decir, debe contar con una regulación *ad doc*, que debe abordar tanto las materias en que es posible la aplicación de la mediación, como el procedimiento que ha de seguirse para que el proceso se desarrolle correctamente y con todas las garantías.

Los mecanismos de solución de conflictos, aplicados en cualquier materia, deben de contemplarse como cauces extra-jurisdiccionales, que en algunas ocasiones pueden ser implementados por órganos no vinculados al poder estatal y otras veces por las mismas instancias estatales, a través de un conjunto de acciones y técnicas principalmente dirigidas a: a) posibilitar la solución de los conflictos al margen de los tribunales en beneficio de todas las partes implicadas; b) reducir el costo y la dilación con relación al proceso judicial; y c) prevenir los conflictos jurídicos que estarían probablemente destinados a ser llevados ante los tribunales, coadyuvando en la búsqueda de tutela judicial efectiva (justicia¹⁹).

De aquí que considero que es necesario evidenciar que la solución de un conflicto a través de los medios alternativos, aparte de que podría aligerar la carga de trabajo a los tribunales, de superar los problemas señalados por Gil Robles, coadyuvarían a la pacificación social y a propiciar que se fomente la cultura de paz.

CONCLUSIÓN

La mediación en materia contencioso administrativa intrajudicial cumple eficazmente la exigencia constitucional en el Estado. Ello es así, dado que en la Ley de Justicia Administrativa del Estado se contempla el convenio para la solución de sus intereses (conflictos), el cual se eleva a categoría de cosa Juzgada una vez ratificado por las partes y aprobado por la autoridad administrativa, acto con el cual se procede a llevar a cabo ineludiblemente el control jurisdiccional de lo acordado y se evita generar áreas exentas del cumplimiento de la legalidad en el ámbito administrativo.

Se considera que es necesario implementar un sistema de mediación contencioso administrativo, en el ámbito intrajudicial y de carácter institucional público. En el que se deben implementar unidades en las que se preste el servicio por especialistas adscritos a los Tribunales Administrativos, con la finalidad de canalizar las derivaciones de los asuntos de las personas que así lo decidan, retornando también desde este nodo, el resultado final del procedimiento de mediación hacia el proceso contencioso-administrativo de origen.

Para ello, se debe diseñar el mecanismo legal adecuado, que sería la emisión de una Ley específica de mediación contencioso-administrativa, que contemple el procedimiento y los principios rectores

18 - *Idem*.

19 - Cornelio Landero, Eglá, "Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias como Derecho Humano", *Barataria, Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, N° 17, 2014, p.86.

que permitan desarrollar adecuadamente los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia y la especialización organismos creados expresamente para su implementación.

REFERENCIAS

- BELANDO GARÍN, Beatriz, “La mediación administrativa: una realidad jurídica”, consultado en: <http://www.mediacion.icav.es/wp-content/uploads/2018/01/MEDIACION-ADMINISTRATIVA-BEATRIZ-BELANDO.pdf>
- CHAMORRO OTER, Martha, “La mediación intrajudicial en el proceso contencioso administrativo”, consultado en: <http://www.madrid.org/revistajuridica/attachments/article/139/La%20mediacion%20intrajudicial%20contencioso%20administrativa.pdf>
- CORNELIO LANDERO, Eglá, “Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias como Derecho Humano”, Barataria, Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales, N° 17, 2014.
- GARCÍA TOVAR, Tobías, “El Uso de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Administrativa”, Revista Ciencia Jurídica, Departamento de Derecho, División de Derecho, Política y Gobierno, Universidad de Guanajuato, Año 4, No. 8, 2015.
- GIL ROBLES, Álvaro, “La mediación administrativa como alternativa”, consultada en: <http://www.poderjudicial.es/search/pjpublicaciones/PROVISIONALES/2013/07/29/PJ1209408/PJ1209408.pdf>
- HIGHTON, Elena I., ÁLVAREZ, Gladys S., “Mediación para Resolver Conflictos”, Primera reimpresión de la segunda edición, Ad-Hoc, Buenos Aires, 1998.
- MARTÍN DIZ, Fernando, “Diez claves para la mediación en el proceso contencioso-administrativo”, consultado en: https://eventos.um.es/_files/_event/_28085/_editorFiles/file/Documentacion/Ambito/Comunicacion_Diez_claves_mediacion_c_a__FMD__Congreso_CUEMYC__Murcia__Octubre_2019.pdf
- MARTÍN DIZ, Fernando, Mediación en el ámbito contencioso administrativo, Edit. Aranzadi, S.A.U., primera edición, España, 2018.
- NAVA GONZÁLEZ, Wendolyne, Breceda Pérez, Jorge A., “Mecanismo alternos de resolución de conflictos: Un acceso a la justicia consagrado como derecho humano en la Constitución Mexicana”, Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, México número 37, julio-diciembre 2017, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/11457/13362>
- ROJAS POZO, Casiano, “La mediación Administrativa”, Icade, Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales, N° 98, mayo-agosto 2016.
- Leyes
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_180_18jun08.doc
- LEY DE ACCESO A LA JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, consultada en: https://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/biblioteca/ley_de_acceso_a_la_justicia_alternativa.pdf
- LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, consultada en: <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/02/Ley-de-Justicia-Administrativa-del-Estado.pdf>
- LEY DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, consultado en: <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/01/Ley-de-Obras-Publicas-Y-Servicios-Relacionados.pdf>

TESIS JURISPRUDENCIALES

- TESIS III.2o. C.6K, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, L. XXV, Tomo 3, octubre 2013.

